



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 043 DE 2017

(24 ABR. 2017)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2696 de 2004, el cual ha sido compilado por el Decreto 1078 de 2015, la Comisión debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

En el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 se faculta a la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinar los protocolos operativos que considere necesarios para establecer la forma en que se realizará la entrega física del gas natural asignado de acuerdo con la prioridad que en ese mismo artículo se establece. Igualmente la faculta para establecer los mecanismos de remuneración del servicio de transporte de gas natural en el contexto del mencionado artículo.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 722 del 24 de abril de 2017, acordó hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”.

RESUELVE:

Artículo 1. Hágase público el siguiente proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”.

Cuy

[Firma manuscrita]

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

Artículo 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta dentro de los 30 días calendarios siguientes a su publicación en la página Web de la CREG.

Artículo 3. Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al Director Ejecutivo de la CREG, Germán Castro Ferreira, a la dirección creg@creg.goc.co, en formato de Pdf y en formato Word.

Artículo 4. Derogatorias y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 24 ABR. 2017


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo


JAAN
2017



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE:

En el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 se ordena a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, lo siguiente:

“Parágrafo 1ro. La CREG determinará los protocolos operativos que considere necesarios con el fin de establecer la forma en que se realizará la entrega física del gas natural asignado conforme la prioridad señalada en este artículo. Igualmente, la CREG establecerá los mecanismos para remunerar los servicios de transporte de gas natural requeridos para abastecer la demanda teniendo en cuenta a la prioridad definida en este artículo”.

En cumplimiento de lo ordenado en el citado texto, mediante el presente acto administrativo la CREG desarrolla el protocolo operativo que deberán seguir los productores – comercializadores, los comercializadores de gas importado, los transportadores de gas natural, y todas aquellas partes involucradas en los siguientes eventos:

- i) Insalvables restricciones en la oferta de gas natural,
- ii) Situaciones de grave emergencia no transitorias, y
- iii) Racionamientos programados.

En el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 se define un protocolo operativo así:

Protocolo Operativo: Plan escrito y detallado que establece objetivos, guías y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de un proceso operativo específico, de acuerdo con las mejores prácticas generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional.

El Protocolo Operativo que la CREG desarrolla se limita exclusivamente a procedimientos de carácter técnico.

En el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 se distinguen, entre otros, los i) eventos no transitorios, y ii) eventos de racionamiento programado así:

Cuf

APL
JAMS

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural o Situación de Grave Emergencia. No Transitoria: Limitación técnica que implica un déficit de gas en un punto de entrega, al no ser posible atender la demanda de gas natural en dicho punto, pese a las inmediatas gestiones por parte de un Agente Operacional para continuar con la prestación normal del servicio.

Racionamiento Programado de Gas Natural: Situación de déficit cuya duración sea indeterminable, originada en una limitación técnica identificada, incluyendo la falta de recursos energéticos o una catástrofe natural, que implica que el suministro o transporte de gas natural es insuficiente para atender la demanda.

En atención a las dos categorías antes citadas: eventos no transitorios y eventos de racionamiento programado la CREG considera necesario que el protocolo que se ordena en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 aplique para las dos categorías mencionadas.

Para el desarrollo del protocolo ordenado en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 resulta necesario que los agentes declaren mensualmente al gestor del mercado de gas natural los contratos vigentes de la demanda esencial y de la demanda no esencial, de manera que en el caso de que se presente uno de los eventos que derivan en un déficit en algún o algunos punto (s) de entrega de gas sea transparente para todos los remitentes el procedimiento de asignación del gas conforme las disposiciones contenidas en esta materia en el Decreto 1073 de 2015 y/o que el Ministerio Minas y Energía expida.

En aras de cumplir con la tarea transcrita, mediante comunicación S-2015-005802, de fecha 17 de diciembre de 2015, la CREG requirió al CNOGAS una propuesta técnica sobre cómo deberían ser los protocolos ordenados.

Mediante la comunicación E-2016-003927, de fecha 15 de abril de 2016, el CNOGAS radicó en la CREG una propuesta de protocolo.

Del análisis de la propuesta del CNOGAS la CREG resalta que en ella se propone un protocolo con alcance de intervención en las relaciones comerciales existentes. De acuerdo con la competencia de la CREG se propone el desarrollo de un protocolo estrictamente técnico y que no genere intervención en las relaciones contractuales existentes.

Mediante comunicación S-2016-006512, de fecha 28 de septiembre de 2016, la CREG solicitó al Ministerio de Minas y Energía aclaración sobre el alcance de la disposición contenida en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015.

Mediante la comunicación E-2017-002973, de fecha 28 de marzo de 2017, el Ministerio de Minas y Energía aclaró a la CREG el alcance de la disposición contenida en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015.

Mediante la Resolución CREG 147 de 2015 la CREG adoptó el protocolo operativo del proceso de coordinación de mantenimientos e intervenciones en instalaciones de producción, importación y transporte de Gas Natural. El

Cuf
JARM
4/18/17

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el párrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

protocolo que se desarrolla en esta Resolución es complementario al contenido en la Resolución CREG 147 de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Resolución es desarrollar el protocolo que se ordena en el párrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 2. Adóptese las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente Resolución las cuales contienen el protocolo que se debe seguir cuando se presenten las insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia no transitorias o de racionamiento programado de gas natural, según las disposiciones vigentes contenidas en los Decretos que para tales efectos ha expedido el Ministerio Minas y Energía.

Artículo 3. Dentro de los siguientes 30 días calendario a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural entregará a la CREG una propuesta para dar cumplimiento a lo ordenado en las secciones 3 y 4 del Anexo de esta Resolución.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige desde su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

Anexo

1. Objeto del protocolo

Cumplir con lo ordenado en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015 y establecer un protocolo de entrega física de gas natural conforme a la prioridad de entrega definida en las disposiciones vigentes.

2. Alcance

El presente protocolo contiene las disposiciones generales que deberán aplicarse cuando se presenten eventos no transitorios y de racionamiento programado.

3. Declaración periódica de información

Todos los meses i) los productores comercializadores, ii) los comercializadores de gas importado, y iii) los transportadores de gas natural enviarán al gestor del mercado una declaración de sus contratos vigentes de tal manera que si ocurre una situación en donde se presente déficit de gas sea posible la aplicación de las disposiciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía, conforme a las respectivas contrataciones en firme.

Esta información deberá ser pública en el BEC del gestor del mercado de gas natural, quien tendrá una labor más de medio que de resultado. La responsabilidad de la información declarada recaerá estrictamente en cada uno de los agentes que hizo la declaración.

4. Medio de comunicación

Cada i) productor – comercializador, ii) comercializador de gas importado, y iii) transportador establecerá con sus remitentes cuáles serán los medios de comunicación que utilizarán para dar aviso inmediato de la ocurrencia de los eventos no transitorios y de racionamiento programado.

Los medios de comunicación deben garantizar que la información de los eventos se comunique de manera oportuna.

5. Procedimiento a seguir cuando se presente un evento en suministro o en transporte con carácter no transitorio o cuando el carácter sea de racionamiento programado

5.1. Primer paso:

Inmediatamente ocurra el evento el i) productor – comercializador, ii) comercializador de gas importado, y iii) transportador informará del evento a cada uno de sus remitentes y a las autoridades competentes.

5.2. Segundo paso:

[Handwritten signatures and initials]
V.A.M.M.
A.P.L.
C.M.T.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “por el cual se adopta el protocolo de que trata el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1073 de 2015”

El productor comercializador, el comercializador de gas importado, y/o el transportador, de manera coordinada, atenderán la demanda esencial y no esencial con el orden de prioridad decretado por el Ministerio de Minas y Energía.

En el caso de que se requiera utilizar gas de diferentes fuentes los productores comercializadores o comercializadores de gas importado y los transportadores se coordinarán entre sí para poder hacer posible el suministro de acuerdo con lo decretado por el Ministerio de Minas y Energía.

La información que se utilizará para entregar el gas en el orden de prioridad decretado por el Ministerio de Minas y Energía será la que se exige en la sección 3 de este protocolo.

5.3. Tercer paso:

En caso de que como consecuencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Minas y Energía se requiera de la remuneración de los servicios de capacidad de transporte, esta se hará de conformidad con los valores de servicio de transporte en cada uno de los tramos requeridos, según las relaciones comerciales vigentes.

5.4. Cuarto paso:

Una vez se supere el evento que derivó en déficit de demanda el i) productor comercializador, ii) comercializador de gas importado, y/o iii) transportador deberán tener la memoria secuencial de cómo se atendió la demanda, según lo establecido en las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía respecto a la prioridad de atención de la demanda.


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Presidente


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo

Cual
JAMM
A. Bot.